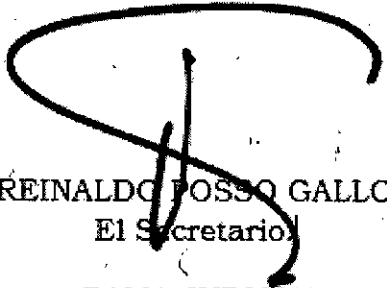




INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicito ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de noviembre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1134

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: CARLOS MINGAN VILLOTA Y OTROS
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00118-00**

Buga-Valle, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibidem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., por concepto de la declaratoria de existencia de un contrato laboral a término indefinido entre las partes y las respectivas condenas por prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, cuentan con el respaldo de la SENTENCIA 043 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, dictada por el Juzgado Primero Laboral de Buga, Valle en primera instancia, y de la SENTENCIA SL 3227-2021 dictada por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el día 21 de julio de 2021, en sede de casación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por los conceptos allí



señalados, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto No 0891 del 16 de septiembre del año 2021, las cuales fueron aprobadas mediante auto 1040 del 11 de octubre de 2021 al no haber sido objetadas, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de los ejecutantes CARLOS MINGAN VILLOTA C.C.14.611.198, JONSON CORTES TABORDA C.C.94.481.192, JOSE MARIA IBAN CORDOBA DIAZ C.C.98.378.715, LUIS ALFONSO VILLOTA MINGAN C.C.5.379.666, OCTAVIO OBREGON ALVAREZ C.C.6.322.370, las siguientes sumas de dinero:

1.1 PARA CARLOS MINGAN VILLOTA:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$22.937.966,68

Por los intereses moratorios actualizada a 30 de diciembre de 2021,.....\$24.122.725,13

1.2 PARA JONSON CORTES TABORDA..

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 20.298.135.06

Por los intereses moratorios actualizada a 30 de diciembre de 2021,.....\$ 22.887.275,75

1.3 PARA JOSE MARIA IMBACUAN CORDOBA.

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 29.443.500.48

Por los intereses moratorios actualizada a 30 de diciembre de 2021,.....\$ 30.048.533,85

1.4 PARA LUIS ALFONSO VILLOTA MINGAN.

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 25.672.151.50



Por los intereses moratorios actualizada a 30 de diciembre de 2021,.....\$ 26.991.699,72

1.5 PARA OCTAVIO OBREGON ALVAREZ.

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$ 23.992.955.15

Por los intereses moratorios actualizada a 30 de diciembre de 2021,.....\$ 26.450.573,90

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.....\$60.835.206,00

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., y en consecuencia, CONCEDER:

4.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

4.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

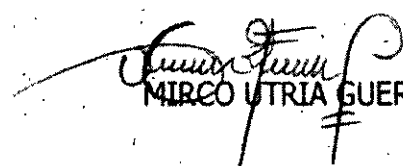
4.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

QUINTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
03/Noviembre/2021

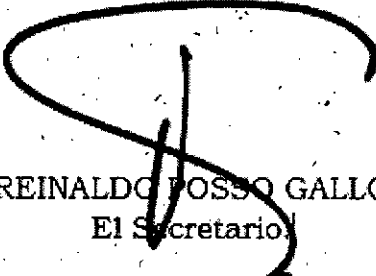

SECRETARÍA



Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección respecto del auto que antecede y que ordenó liquidar costas. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 02 de Noviembre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1130

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: ARI CALERO MENESES.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00113-00

Guadalajara de Buga V., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede, observa el Juzgado que efectivamente y por un lapsus involuntario en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No. 1106 de fecha 27 de octubre de 2021 y que fuera notificado por Estado No. 160 del 28 de octubre de 2021, al referir a favor de quién se ordenaban la agencias en derecho por valor de \$9.500.000.00 Mcte., se indicó que éstas eran a favor **"...de la parte demandada y a cargo de la persona jurídica demandante,..."**, enunciado que NO corresponde a la realidad procesal, puesto que las costas procesales y las referidas agencias en derecho por la suma en mención se ordenaron a favor de la parte que salió airosa en el presente juicio laboral, que lo fue el demandante, y a cargo del ente territorial que salió vencido, razón por la cual le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, lo que conlleva a que el Juzgado aclare el auto mencionado en lo indicado por la representante judicial del actor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



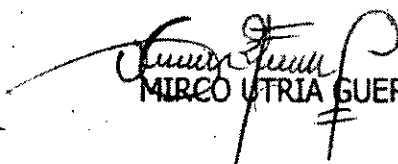
PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL TERCERO del Auto Interlocutorio No. 1106 de fecha 27 de octubre de 2021 y que fuera notificado por Estado No. 160 del 28 de octubre de 2021, en cual queda como sigue:

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por este Juzgado al proferir sentencia, se llevará a cabo la liquidación de costas fijándose como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del ente territorial demandado, la suma de \$9.500.000.00 Mcte. Igualmente corrija la liquidación de costas publicada.

SEGUNDO: Los demás numerales del citado Auto continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03/Nov./2021.


REINALDO JOSÁ GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

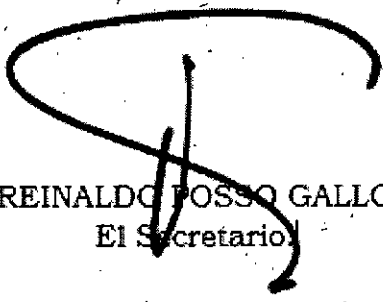
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante **ARI CALERO MENESES**, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ ----0----
Agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del Municipio demandado.	\$ 9.500.000.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ ----0-----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 9.500.000.00

Guadalajara de Buga V., 03 de Noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

